



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2014-00221-00
Medio de control o	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Acción	
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
Demandado	ROSENDO ALTAMAR RANGEL
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

	INFORME
Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántic Sala de Decisión B que revoca la sentencia de fecha 9 de marzo de 2017, proferid por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.	
	PASA AL DESPACHO
	Pas usted para que se sirva proveer.
	CONSTANCIA

TONIO JOSE FONTALVO VILLALO SECRETARIO

> Ultimo Folio Firma de Revisado Digitalizado y número de cuaderno





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

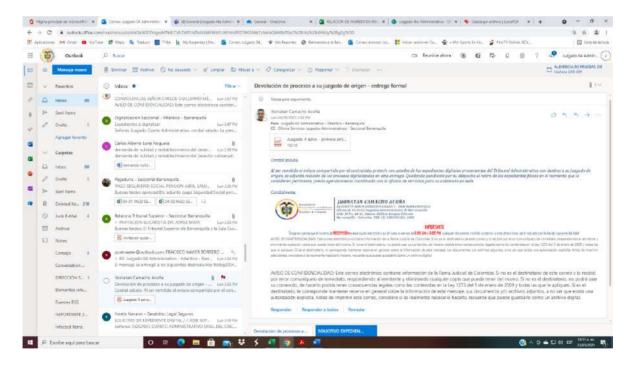
Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2014-00221-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Demandado	ROSENDO ALTAMAR RANGEL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente, LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, quien dictó sentencia de segunda instancia, expediente digitalizado por la empresa Protech ingeniería S.A., de los expedientes que se encontraban en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, provenientes del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico para ser devueltos a sus juzgados de origen.

Los procesos relacionados fueron colocados a disposición de este Despacho, por parte de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos el día 25 de mayo del 2021, tal como se puede apreciar en la captura de pantalla adjunta.



Los expedientes fueron cargados en el estante de digitalización seccional atlántico, procesos digitalizados Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

Dado que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, ha dictado sentencia de segunda instancia, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional con relación a la sentencia de 3 de abril del 2020.

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 9 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de referencia. En su lugar, se NIEGAN LAS





PRETENSIONES DE LA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del tribunal que una vez quede ejecutoriada esta sentencia se devuelva el expediente al juzgado de origen.

De acuerdo a lo ordenado por el superior este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADVERTIR que la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, colocó a disposición, de este despacho los procesos provenientes de la segunda instancia el día 25 de mayo de 2021, tal como se dijo en la parte motiva.
- 2. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia abril 3 del 2020.
- 3. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 64 DE HOY MAYO 28 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2679be0973d4f0bea4845f52364837300252803f86af702f4bf170f884c50084

Documento generado en 27/05/2021 04:18:43 PM





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2015-00085-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ AMPARO SERNA ORTEGA.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

	INFORME
Sala de Deci	sted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico sión B que revoca la sentencia de fecha 8 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.
	PASA AL DESPACHO

 CONSTANCIA	

FIRMA

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

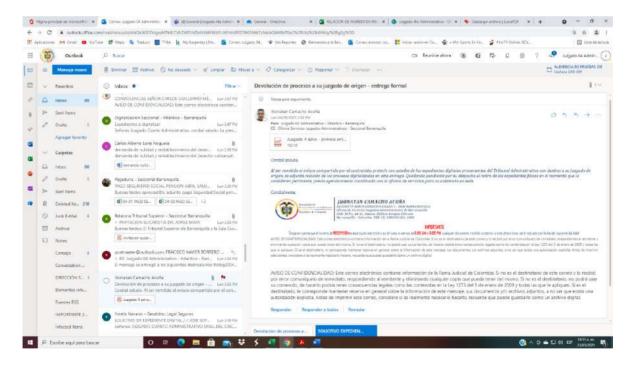
Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00085-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ AMPARO SERNA ORTEGA
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico. Sala de Decisión B. Magistrado Ponente OSCAR WILCHES DONADO, quien dictó sentencia de segunda instancia, expediente digitalizado por la empresa Protech ingeniería S.A., de los expedientes que se encontraban en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, provenientes del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico para ser devueltos a sus juzgados de origen.

Los expedientes en cuestión fueron colocados a disposición de este despacho por parte de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, el día 25 de mayo del 2021, tal como se puede apreciar en la captura de pantalla adjunta.



Los procesos relacionados fueron colocados en el estante de digitalización seccional Atlántico, procesos digitalizados Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

Dado que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, ha dictado sentencia de segunda instancia, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional con relación a la sentencia de 10 de julio del 2020.:

PRIMERO: REVOCASE la sentencia de 08 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con las motivaciones precedentes.





SEGUNDO: En su lugar declárese probada de oficio la excepción de prescripción sobre los derechos en cabeza de la accionante, anteriores al 20 de noviembre de 2011, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO: DECLARESE la nulidad de la Resolución 002288 de 15 de diciembre de 2014, expedido por el Rector de la Universidad del Atlántico, por medio de la cual se negó la inclusión a la nómina de la señora **LUZ AMPARO SERNA ORTEGA**, de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

CUARTO: A titulo de restablecimiento del derecho, **ORDENASE** a la Universidad del Atlántico pagar a la señora **LUZ AMPARO SERNA ORTEGA los** conceptos de Auxilio de Transporte, Auxilio de Alimentación y Auxilio Navideño, desde el 20 de noviembre de 2011 y durante el tiempo que subsista la relación laboral.

QUINTO: CONDENESE a la Universidad del Atlántico a reliquidar a favor de la demandante las diferencias salariales que surjan de la inclusión de los auxilios de transporte, alimentación y navideño en la nomina de la actora, debidamente indexadas, desde el 25 de noviembre de 2011 hasta la fecha de ejecutoria de la presente sentencia.

SEXTO: Sin costas.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

De acuerdo a lo ordenado por el superior este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADVERTIR que la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, colocó a disposición de este Juzgado, los procesos provenientes de la segunda instancia el día 25 de mayo de 2021, tal como se dijo en la parte motiva.
- **2.** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia julio 10 del 2020.
- 3. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 64 DE HOY MAYO 28 DE 2021 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1953958fd87c8f6378eb76a6959f836c632807288e46a38d33e10cb890dad01b

Documento generado en 27/05/2021 04:18:40 PM





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2015-00251-00		
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandante	JHONY BOHORQUEZ PATERNINA		
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL.		
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES		

INFORME
Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que revoca la sentencia de fecha 19 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO
Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA	

FIRMA

1/20 5 1

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

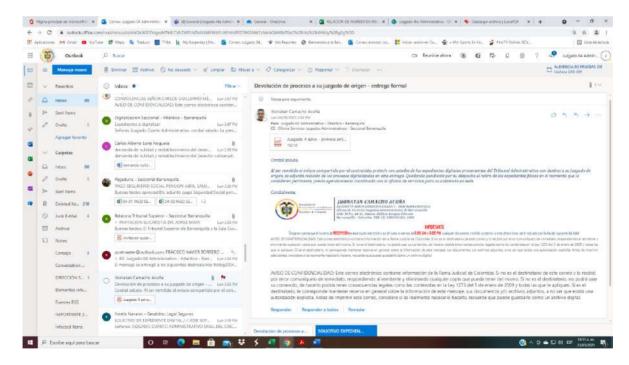
Radicado	08001-33-33-004-2015-00251-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JHONY BOHÓRQUEZ PATERNINA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente, OSCAR WILCHES DONADO, quien dictó sentencia de segunda instancia.

El expediente digitalizado por la empresa Protech ingeniería S.A., de los procesos que se encontraban en la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, provenientes del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico para ser devueltos a sus juzgados de origen.

El proceso de la referencia fue colocado a disposición de este despacho por parte de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, el día 25 de mayo del 2021, tal como se puede apreciar en la captura de pantalla adjunta.



El expediente aparece cargado en el estante de digitalización seccional Atlántico, procesos digitalizados Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

Dado que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, ha dictado sentencia de segunda instancia, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional con relación a la sentencia de 25 de septiembre de 2020:

PRIMERO: REVOCASE la sentencia proferida el 19 de abril de 2016, proferida dentro de la audiencia inicial, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,





en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el señor **JHONY BOHORQUEZ PATERNINA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARESE la nulidad de los actos acusados, mediante los cuales la entidad accionada le negó al actor reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial en un 20 % representado por la diferencia entre el monto reconocido salario mínimo incrementado en 40% por aquel que debía devengar conforme el art. 1 inciso 2 del Decreto 1794 de 2000 aumentado en un 60%.

TERCERO: A titulo de restablecimiento del derecho, **ORDENASE** a la entidad accionada, **reliquidar, reajustar y pagar** la asignación básica mensual del actor tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60% de conformidad con el inciso segundo del articulo 1 del Decreto 1794 de 2000. Las sumas reconocidas en esta sentencia se deberán indexar de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: La entidad demandada deberá efectuar la deducción de los aportes causados y destinados al sistema de seguridad social en salud, y sistema general de pensiones, en los términos expuestos en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: De la presente sentencia se dará cumplimiento en los términos del articulo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: DECLARESE no probada la excepción de prescripción las mesadas.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen para lo de su cargo.

De acuerdo a lo ordenado por el superior, se

RESUELVE:

- ADVERTIR que la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, colocó a disposición de este despacho los procesos provenientes de la segunda instancia el día 25 de mayo de 2021, tal como se dijo en la parte motiva.
- **2.** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia septiembre 25 del 2020.
- 3. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÌQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 64 DE HOY MAYO 28 DE 2021 A LAS 8:00 A M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES JUEZ

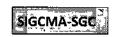
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c455584c84a5462c664662fd9f44a8f3e19016e96548bc563d6b98412c4a46**Documento generado en 27/05/2021 04:18:40 PM







Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00251-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CEFERINO JOSE MONTES GENES
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICARDO ROJANO HELED, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1 de septiembre del 2020, el día 11 de septiembre del 2020 a las 2:14 pm., al correo electrónico institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAS.	ΔΔ	I DF	SPA	CHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 1 de septiembre del 2020 venció el día 16 de septiembre del 2020

FIRMA

ANTONIO JOSÉ FONTAL VO VILLALOBOS

SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

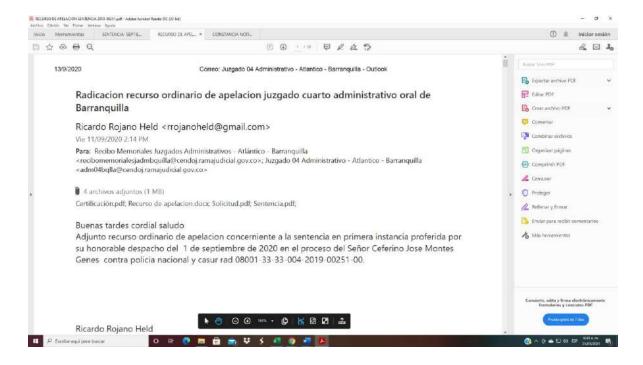
Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00251-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CEFERINO JOSE MONTES GENES
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

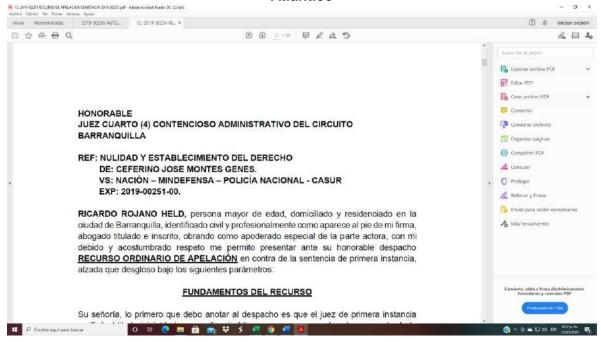
Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, RICARDO ROJANO HELD, en fecha 11 de septiembre de 2020, a las 2:14 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A continuacion se coloca el pantallazo del correo electronico remitido por el apoderado de la parte demandante obrante en el documento 12. 2019-00251 RECURSO DE APELACION DEMANDANTE, del estante digital.

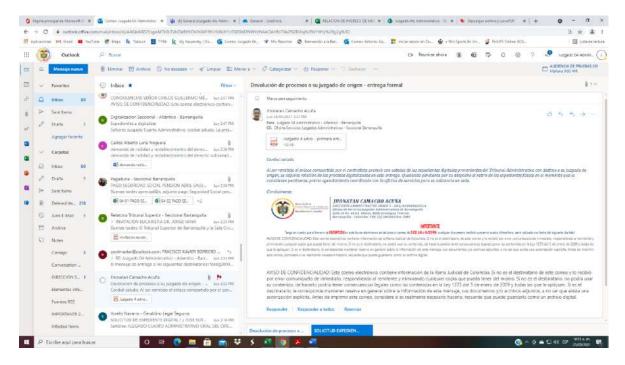








Se advierte que los expedientes fueron colocados a disposición de este Juzgado por parte de la empresa PROTECH INGENIERIA S.A, el día 21 de mayo de 2021, tal como se puede apreciar en la captura de pantalla adjunta:



La providencia de fecha 1 de septiembre de 2020, fue notificada a las partes el día 2 de septiembre del 2020, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 3 de septiembre del 2020 hasta el día 16 de septiembre del 2020. Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 1 de septiembre del 2020, proferida, por este Juzgado.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

"Articulo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.





En virtud de la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuesto el recurso dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADVERTIR que el proceso de la referencia fue remitido por la firma PROTECH INGENIERIA S.A, el día 21 de mayo de 2021, razón por la cual el recurso de apelación solo es concedido hasta este momento, por cuanto solo hasta este tiempo hemos tenido acceso digital al mismo.
- 2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de septiembre 1 de 2020, proferida por este juzgado.
- 3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No 64 DE HOY MAYO 28 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d532d81b210b57bbe3980affbeb7e5974a0fb5d0a325ccbcb4231abda384efa0

Documento generado en 27/05/2021 04:18:40 PM